



Municipalidad de La Molina

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 132-2022-MDLM-GDU

La Molina,

30 NOV. 2022

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO

VISTO: El Anexo N° 01 del Expediente N°17501-2017, relativo a solicitud de la administrada Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, adjuntando la Esquela de Observación materia del Título N° 2021-01352501, del Registro de la Propiedad Inmueble, para que se efectúen las rectificaciones pertinentes en la documentación técnica aprobada por la Resolución Gerencial N° 968-2017-MDLM-GDUE; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79° numeral 3, subnumeral 3.6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones exclusivas específicas de las municipalidades distritales, entre otros, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, la misma que es de aplicación a los Gobiernos Locales. En cuanto a los actos administrativos, son declaraciones de las entidades destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, los mismos que deben cumplir con los requisitos de validez establecidos en el artículo 3° del TUO de la LPAG;

Que, el literal j) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, actualizado y aprobado por la Ordenanza N° 411/MDLM, establece que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano, en calidad de órgano de línea, la función o atribución de emitir resoluciones gerenciales de acuerdo a sus funciones y a la normatividad legal vigente y aplicable. De igual manera, el artículo 3 de la Ordenanza N° 296 que Regula el Procedimiento Administrativo para la Habilitación Urbana de Oficio en el distrito de La Molina, determina que la hoy denominada Gerencia de Desarrollo Urbano, constituye el órgano competente para emitir acto administrativo declarando la Habilitación Urbana de Oficio;

Que, mediante el Anexo N° 01 de fecha 12.08.2021 (fs. 55 y fs. 56) la administrada Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, adjunta la Esquela de Observación materia del Título N° 2021-01352501, del Registro de la Propiedad Inmueble, solicitando se efectúen las rectificaciones pertinentes en la documentación técnica aprobada por la Resolución Gerencial N° 968-2017-MDLM-GDUE de fecha 19.12.2017 (fs. 49 a fs. 51), que resuelve declarar procedente la Habilitación Urbana de Oficio de la Parcela A-1, ubicada con frente a la Av. La Molina (Ex Av. Universidad), de propiedad del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, con 51,346.80 m². de área; en su Artículo Segundo, se aprueba el Cuadro General de Áreas y en su Artículo Tercero, se dispone la Inscripción Registral de la precitada Resolución Gerencial en la Partida Independizada del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos;

Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por la administrada, mediante el Informe Técnico N° 025-2022/DEHE (fs. 82 y fs. 83 vuelta) e Informe Técnico N° 040-2022/DEHE (fs. 113 y fs. 113 vuelta; se notifica, a la administrada con las Cartas N° 782-2022-MDLM-GDU-SHUPUC (fs. 87) y N° 873-2022-MDLM-GDU-SHUPUC (fs. 114),



Municipalidad de La Molina

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

comunicándole las observaciones técnicas, para que sean levantadas en el plazo de 15 días hábiles, para evaluar y emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, con los Anexos N° 02 (fs. 89 y fs. 81) y N° 03 (fs. 117), adjunta la documentación técnica, para su evaluación;

Que, se emite el **Informe Técnico N° 055-2022/DEHE** (fs. 128 a fs. 130 vuelta), precisando lo siguiente:

Errores materiales de la Resolución Gerencial N° 968-2017-MDLM-GDUE.- revisada la resolución, materia de observación tiene otros errores materiales, que se indican:

- En el primer considerando, donde dice:

"...de Terreno Rustico del predio matriz con un área de 48 Has. 6,195.50 m2..."

Cuando **debe decir**:

"...de Terreno Rustico del predio matriz con un área de 48 Has. 6,195.60 m2..."

- En el segundo considerando, donde dice:

"Que, la Ley N° 29090 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA; Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-VIVIENDA..."

Cuando **debe decir**:

"Que, la Ley N° 29090 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA; Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA..."

- En el cuarto considerando, donde dice:

"Que, de acuerdo a la Independización de Terreno Rustico aprobado con Resolución de Gerencia N° 150-2017-MDLM-GDUE/SGPUC..."

Cuando **debe decir**:

"Que, de acuerdo a la Independización de Terreno Rustico aprobado con Resolución Subgerencial N° 150-2017-MDLM-GDUE/SGPUC..."

Atención de la petición.- conforme al D. S. N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), Título III, Capítulo I, Artículo 212°, numeral 212.1, señala que, "...los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión..."

De las observaciones señaladas por el administrado, así también de las indicadas en la Esquela de Observaciones del Título N° 2021-01352501, emitido por SUNARP; se refieren a errores materiales en el Plano de Lotización, consecuentemente, en la Memoria Descriptiva, así también en la Resolución Gerencial N° 968-2017-MDLM-GDUE. Además, falta documentación a aprobarse o emitirse, conforme a la normativa vigente (literales c) y d) del Artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado mediante D. S. N° 011-2017-VIVIENDA), los cuales, conforme se indicaron en el presente informe técnico, no alteran lo sustancial del contenido, ni el sentido de la decisión.

Por tanto, los documentos técnicos presentados por el administrado (Plano de Lotización, Plano de Lotes Ocupados y Altura de Edificaciones Existentes y Memoria Descriptiva), a fin de atender la solicitud de rectificación por error material, resulta conforme.

Información complementaria al Informe Técnico N° 200-2017/JPOL.- tanto el Informe Técnico N° 200-2017/JPOL, como el Informe N° 546-2017/MDLM-GDUE/SGPUC, carecen de información completa y de la suscripción respectiva por parte del emisor, conforme lo disponen los Artículos 40°, 41° y 42° del D. S. N° 011-2017-VIVIENDA; por lo que, el Área Técnica de esta Subgerencia, es de la opinión de complementar el Informe Técnico N° 200-2017/JPOL, con la información faltante, señalada en el presente informe. Los cuales se resumen a continuación:

1. El predio habilitado, forma parte de un área mayor de 486,195.60 m2, inscrito en la Partida N° 45505456, del Registro de Propiedad Inmueble, en cuyo procedimiento administrativo de Independización de Terreno Rustico del área matriz, aprobado mediante Resolución Subgerencial N° 150-2017-MDLM-GDUE/SGPUC, en su Cuadro denominado Centro de



Municipalidad de La Molina

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Áreas del Plano de Subparcelas Resultantes signado con el N° 004-2017-MDLM-GDUE-SGPUC, se indica que, se tienen áreas independizadas que corresponden a las U. C. N° 10023 con 13,158.99 m², 10024 con 403.80 m² y 10025 con 7,659.84m², mediante Partidas Electrónicas N° 11714970, 11714987 y 11714995, respectivamente; Área de Cierre (Lote 05) de 20,000.00 m², la Parcela A-1 con 51,949.46m² de área y el área remanente del INIA con 393,023.51 m². Sin embargo, en la precitada Partida, figura inscrita como área remanente 444,972.97 m² (luego de las independizaciones de las U. C. N° 10023, 10024, 10025, incluida el área de cierre parcial del As. B00001), faltando realizar la independización de la Parcela A-1.

Por lo que, con la **Resolución Subgerencial N° 150-2017-MDLM-GDUE/SGPUC de Independización de Terreno Rustico**, se procura independizar el área correspondiente a la Parcela materia de evaluación.

2. La **Titularidad Registral del terreno inscrito en la Partida N° 45505456**, en donde se ubica la Parcela A-1, el cual fue habilitado de oficio, como urbano, **corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria**.
3. De lo revisado en la base digital presentada por el administrado, se tiene que **la U. C. N° 10024, no forma parte del área matriz de la Parcela A-1**, conforme a lo explicado en el numeral 2.5 del presente informe.
4. **El predio materia de evaluación**, conforme al Informe Técnico N° 200-2017/JPOL, de fecha 18.12.2017, en el primer ítem del numeral II del precitado informe, se indica que el predio se ubica en una zona que **cuenta con los servicios de agua potable, alcantarillado, electricidad**; esto aunado con el Informe N° 233-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 11.08.2021, emitido por la Dirección de la Unidad de Abastecimiento del INIA, la cual concluye que, el predio inscrito en la Partida N° 45505456, conocido institucionalmente como "Sede Central", cuenta con los servicios básicos antes señalados y **alumbrado público**.
5. De acuerdo a los documentos que obran en la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, el terreno materia de evaluación, **no se ubica sobre áreas de interés arqueológico, histórico o patrimonio cultural**.
6. Conforme a la Partida Electrónica N° 45505456, el citado ámbito, **no se encuentra inmerso en un proceso judicial, referido a la Titularidad, mejor derecho o preferencia de título**.
7. El terreno materia de evaluación, **no está considerado como zona de alto riesgo para la salud, la vida o la integración física de la población**;

Que, el Informe Técnico N° 055-2022/DEHE, concluye que conforme a lo peticionado por la administrada mediante Anexo N° 01, se ha verificado que se debe complementar lo señalado en el Informe Técnico N° 200-2017/JPOL, de fecha 18.12.2017 e Informe N° 546-2017/MDLM-GDUE/SGPUC, así también se debe aprobar el **Plano que indica los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes**, que en su momento no fueron presentados, ni aprobados, en cumplimiento de lo señalado en el D. S. N° 011-2017-VIVIENDA; Artículos 40°, 41° y 42°; de igual manera, corresponde aprobar nueva documentación técnica, correspondiente al Plano de Lotización y Memoria Descriptiva, al subsanarse los errores materiales señalados por el administrado, por lo que se remite los siguientes documentos técnicos para su aprobación:

- Plano de Lotización – L-01: **N° 101-2022-MDLM-GDU**.
- Plano de Lotes Ocupados y Altura de Edificaciones Existentes: **N° 102-2022-MDLM-GDU**.
- Memoria Descriptiva

El aludido informe técnico, recomienda se derive, todo lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para la prosecución de la presente rectificación de la Resolución Gerencial N° 968-2017-MDLM-GDUE, correspondiente a la Habilitación Urbana de Oficio, del Lote materia de consulta, teniendo en cuenta la información complementaria en el presente informe, asimismo, indicar que no se ha cumplido con elaborar el informe legal sustentatorio, conforme a lo señalado en el literal d) del Artículo 42° del D. S. N° 011-2017-VIVIENDA;



Municipalidad de La Molina

Que, mediante el **Informe Legal N° 59-2022-MDLM-GDU/ZLV** se realiza la evaluación legal sobre lo solicitado por la administrada Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, mediante el Anexo 01, con la finalidad de levantar lo indicado en la Esquela de Observación materia del Título N° 2021-01352501, del Registro de la Propiedad Inmueble; considerando, para tal efecto lo resuelto en la Resolución Gerencial N° 968-2017-MDLM-GDUE y lo vertido en el Informe Técnico N° 055-2022/DEHE.

En tal sentido, detalla lo siguiente:

1.1 En cuanto, a la normatividad aplicable en el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, solicitado por la administrada Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA y concluido con la emisión de la Resolución Gerencial N° 968-2017-MDLM-GDUE de fecha 19.12.2017, es la aplicable y vigente en dicho procedimiento: (i) el TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y (ii) el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

1.2 En cuanto a la rectificación de error material, existente en la Resolución Gerencial N° 968-2017-MDLM-GDUE de fecha 19.12.2017, cabe considerar los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante la LPAG, estableciendo que los errores material o aritmético pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión; para lo cual, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda al acto original.

En este extremo, el Informe Técnico N° 055-2022/DEHE, denota los errores incurridos en la Resolución Gerencial N° 968-2017-MDLM-GDUE, consistentes en:

➤ En el Primer Considerando:

DICE: Que, la (...) de Terreno Rustico del predio matriz con un área de 48 Has. 6,195.50 m² (...);

DEBE DECIR: Que, (...) de Terreno Rustico del predio matriz con un área de 48 Has. 6,195.60 m² (...);

➤ En el Segundo Considerando:

DICE: Que, la Ley N° 29090 (...), Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-VIVIENDA (...);

DEBE DECIR: Que, la Ley N° 29090 (...), Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA (...);

➤ En el Cuarto Considerando:

DICE: Que, de acuerdo a la Independización de terreno Rústico aprobado con Resolución de Gerencia N° 150-2017-MDLM-GDUE/SGPUC (...);

DEBE DECIR: Que, de acuerdo a la Independización de terreno Rústico aprobado con Resolución Subgerencial N° 150-2017-MDLM-GDUE/SGPUC (...);

➤ En el Quinto Considerando:

DICE: Que, (...) Área : 51,643.80 m² (...);

DEBE DECIR: Que, (...) Área : 51,346.80 m² (...);

Los errores materiales, ya detallados, cumplen con lo previsto en el numeral 212.1, del artículo 212 de la LPAG, por cuanto no altera lo sustancial de la Resolución Gerencial N° 968-2017-MDLM-GDUE.

De conformidad, con lo establecido en el numeral 212.1, del artículo 212 de la LPAG, corresponde emitir resolución de gerencia, rectificando los errores materiales, incurridos en el Primer, Segundo, Cuarto y Quinto Considerando de la Resolución Gerencial N° 968-2017-MDLM-GDUE.

1.3 En cuanto, al Plano de Trazado y Lotización PO-01 N° 126-2017, al que se hace referencia en el Artículo Cuarto de la Resolución Gerencial N° 968-2017-MDLM-GDUE, de



Municipalidad de La Molina

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

conformidad con lo precisado en el Informe Técnico N° 055-2022/DEHE, debe ser sustituido por el Plano de Lotización – L-01: N° 101-2022-MDLM-GDU, aprobándolo.

- 1.4 De conformidad, con lo indicado en el Informe Técnico N° 055-2022/DEHE, corresponde aprobar el Plano de Lotes Ocupados y Altura de Edificaciones Existentes N° 102-2022-MDLM-GDU y la Memoria Descriptiva.
- 1.5 Cabe, reiterar lo señalado en el Informe Técnico N° 055-2022/DEHE, en cuanto a lo siguiente:
 - 1.5.1 El Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, es el titular registral del terreno constituido por la Parcela A-1, distrito de la Molina, inscrito en la Partida N° 45505456 del Registro de la Propiedad Inmueble.
 - 1.5.2 El Informe Técnico N° 200-2017/JPOL, de fecha 18.12.2017, en el primer ítem del numeral II del precitado informe, se indica que el predio se ubica en una zona que **cuenta con los servicios de agua potable, alcantarillado, electricidad**; así mismo, el Informe N° 233-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 11.08.2021, emitido por la Dirección de la Unidad de Abastecimiento del INIA, concluye que, el predio inscrito en la Partida N° 45505456 del registro de la Propiedad Inmueble, conocido institucionalmente como "Sede Central", cuenta con los servicios básicos antes señalados y **alumbrado público**.
 - 1.5.3 Conforme lo vertido, en el Informe Técnico N° 055-2022/DEHE, en los documentos que obran en la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, el terreno materia de evaluación, **no se ubica sobre áreas de interés arqueológico, histórico o patrimonio cultural y no está considerado como zona de alto riesgo para la salud, la vida o la integración física de la población**.
 - 1.5.4 Tal como se constata, en la Partida N° 45505456 del Registro de la Propiedad Inmueble, el citado ámbito, **no se encuentra inmerso en un proceso judicial, referido a la Titularidad, mejor derecho o preferencia de título**;

Que, el Informe Legal N° 59-2022-MDLM-GDU/ZLV, a mérito del análisis efectuado y detallado en los numerales 1.1 al 1.2, en el considerando que antecede; concluye en lo siguiente: De conformidad con el Informe Técnico N° 055-2022/DEHE, la administrada Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, ha cumplido con presentar la documentación técnica conducente a efectuar la atención a su solicitud de Rectificación de Errores materiales incurridos en la emisión de la Gerencial N° 968-2017-MDLM-GDUE; así como, la sustitución del Plano de Trazado y Lotización PO-01 N° 126-2017 por el Plano de Lotización – L-01: N° 101-2022-MDLM-GDU y los complementarios Plano de Lotes Ocupados y Altura de Edificaciones Existentes N° 102-2022-MDLM-GDU y la Memoria Descriptiva.

2. La rectificación de los errores materiales incurridos en el Primer, Segundo, Cuarto y Quinto Considerando de la Resolución Gerencial N° 968-2017-MDLM-GDUE, se enmarcan dentro de lo establecido en el numeral 212.1, del artículo 212 de la LPAG.
3. Corresponde la emisión de resolución de gerencia, rectificando los errores materiales, detallado en el numeral 2.2 del presente informe, de acuerdo a lo establecido en el 212.2, del artículo 212 de la LPAG;

De conformidad, con la facultad conferida en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF modificado y actualizado con Ordenanza N° 411/MDLM; las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 296-MDLM, TUO de la Ley N° 29090 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1426, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación; así como, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Municipalidad de La Molina

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la rectificación de los errores materiales, incurridos en la Resolución Gerencial N° 968-2017-MDLM-GDUE, conforme el detalle siguiente:

➤ En el Primer Considerando:

DICE: Que, la (...) de Terreno Rustico del predio matriz con un área de 48 Has. 6,195.50 m² (...);

DEBE DECIR: Que, (...) de Terreno Rustico del predio matriz con un área de 48 Has. 6,195.60 m² (...);

➤ En el Segundo Considerando:

DICE: Que, la Ley N° 29090 (...), Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-VIVIENDA (...);

DEBE DECIR: Que, la Ley N° 29090 (...), Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA (...);

➤ En el Cuarto Considerando:

DICE: Que, de acuerdo a la Independización de terreno Rústico aprobado con Resolución de Gerencia N° 150-2017-MDLM-GDUE/SGPUC (...);

DEBE DECIR: Que, de acuerdo a la Independización de terreno Rústico aprobado con Resolución Subgerencial N° 150-2017-MDLM-GDUE/SGPUC (...);

➤ En el Quinto Considerando:

DICE: Que, (...) Área : 51,643.80 m² (...);

DEBE DECIR: Que, (...) Área : 51,346.80 m² (...);

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSTITUIR el Plano de Trazado y Lotización PO-01 N° 126-2017, que se indica en el Artículo Cuarto, de la Resolución Gerencial N° 968-2017-MDLM-GDUE, por el Plano de Lotización – L-01: N° 101-2022-MDLM-GDU y se complementa con el Plano de Lotes Ocupados y Altura de Edificaciones Existentes N° 102-2022-MDLM-GDU y la Memoria Descriptiva.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la inscripción registral en la Partida N° 45505456 del Registro de la Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral – Sede Lima, el **CAMBIO DE RÚSTICO A URBANO**, de la Parcela A-1, ubicada con frente a la Av. La Molina (Ex Av. Universidad), Distrito de La Molina, a cargo de su titular registral Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, un ejemplar de la presente Resolución de Gerencia y copia certificada de los planos: Plano de Lotización – L-01: N° 101-2022-MDLM-GDU y Plano de Lotes Ocupados y Altura de Edificaciones Existentes N° 102-2022-MDLM-GDU, para su conocimiento, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la administrada Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, en el domicilio consignado en su solicitud, sito en: Av. La Molina N° 1981, distrito de La Molina.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la remisión de un ejemplar de la presente resolución a la Gerencia de Tecnologías de Información, para que la publique en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina (www.munimolina.gob.pe).



Municipalidad de La Molina

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR los presentes actuados administrativos a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Sexto de esta Resolución de Gerencia y para el registro del predio materia de la presente Declaración de Habilitación Urbana de Oficio, como urbano en el Catastro de la Municipalidad de La Molina, comunicando de ello a la Subgerencia de Obras Privadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 **MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**
.....
ARQ. RUBEN EDGAR SEGURA DE LA PEÑA
Gerente de Desarrollo Urbano
CAP. N° 8478

RESDLP/zlv